#### UNDECIMA NOTARIA **ALVARO BIANCHI ROSAS** Dr. Sótero del Rio 322

SANTIAGO DE CHILE



T.S.L. REPERTORIO N° 6.162/07

00089391.712

#### ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTO

#### CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ARIDAS

En Santiago de Chile, a once de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don JORGE WAHL SILVA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos dieciséis mil ochocientos seis - nueve, domiciliado en esta ciudad, calle El Regidor número sesenta y seis, décimo piso, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene a reducir a escritura "ACTA DE CONSTITUCION Y pública la siguiente acta: AVANZADOS EN ZONAS ESTATUTO DEL "CENTRO DE ESTUDIOS OSC La Serena, a nueve ARIDAS IV REGION - C E A Z A -. NOTARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA 20 ENE 2014

SEGUNDA NOTARIA



de Noviembre de dos mil siete, siendo las dieciséis horas, se lleva a efecto una Asamblea en la "Sala Raúl Bitrán Nachary" de la Universidad de La Serena, domiciliada en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n, de esta ciudad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ARIDAS", la que también podrá funcionar, inclusive ante los Bancos e instituciones financieras con el nombre de fantasía de - CEAZA -. Preside la reunión, don Nibaldo Avilés Pizarro, Cédula Nacional de Identidad número siete millones doscientos treinta y dos mil ciento dieciocho nueve, Rector de la Universidad de La Serena e Convenio Subsidio Institución Responsable del Conicyt/Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico, actúa como Secretario para estos efectos don Pablo Alvarez Latorre, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro - tres; concurren asimismo don Luis Héctor Moncayo Martínez, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento diecinueve mil novecientos treinta y dos - cuatro, Vicerrector de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo; Leopoldo Sánchez Grunert, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres - K, Director Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias - INIA -; y

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



Ricardo Cifuentes Lillo, Cédula Nacional de Identidad nueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos dos - tres, Intendente del Gobierno Regional de Coquimbo. La decisión de crear esta Corporación, tiene su origen en cumplimiento de lo previsto en la cláusula vigésimo novena del Convenio Subsidio / Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, el veintidós de Mayo de dos mil tres, entre el Presidente y representante legal de CONICYT don Eric Goles Chacc; la Universidad de La Serena, en su calidad de Institución Responsable representada por su Rector don Jaime Pozo Cisternas; la Universidad Católica del Norte, representada por su Rector don Misael Heriberto Camus Ibacache; el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, representado por su Director Nacional don Francisco Javier González Del Río y el Gobierno Regional IV Región, representado por el Intendente don Felipe Aurelio Del Río Goudie, aprobado por Resolución número cero ciento sesenta y uno de veintiocho de Mayo de dos mil tres de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -Conicyt -, en el marco de la ejecución del Proyecto denominado "Corporación Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico: Centro de Estudios Avanzados en Zonas Aridas. - CEAZA - , IV Región" y en el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Universidad de La Serena, suscrito el veintinueve de Abril de dos mil tres, aprobado por esa Corporación universitaria por Decreto número mil veintitrés de veintitrés de Julio de dos mil tres de aprob por el aprobado

PUBLICO

SEGUNDA MOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÀ

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

2 0 FINE 2014



Gobierno Regional por Resolución número cincuenta y cinco de catorce de Julio de dos mil tres, de la que tomó razón la Contraloría General de la República el quince de Julio del mismo año. Después de un amplio debate referido a los aspectos jurídicos, administrativos, financieros y operacionales de la Corporación, los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar su constitución, adoptándose los ACUERDO PRIMERO: Aprobar los siguientes acuerdos: estatutos que regirán la Corporación a los que se da lectura en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación: ESTATUTOS DEL "CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ARIDAS". TITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Crease una Corporación de derecho privado, autónoma, y sin fines de lucro denominada "CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ARIDAS", de acuerdo con el Convenio Subsidio Conicyt/Unidad Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico de fecha veintidós de Mayo de dos mil tres, en adelante "la Corporación" la que podrá usar además, como nombre de fantasía, para todos los efectos legales, el de "CEAZA", se regirá por el Decreto Supremo que le conceda personalidad jurídica y apruebe sus estatutos y las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la ciudad y comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo de la República de Chile, sin perjuicio de

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



las oficinas y sucursales que el Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en el país o el extranjero. ARTICULO TERCERO: La Corporación tiene por objeto la investigación científica y tecnológica de los efectos de las oscilaciones climáticas en zonas áridas y semiáridas, que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo sustentable del país. Los objetivos específicos serán: a) investigar los efectos que las oscilaciones climáticas tienen sobre hidrológico, los ecosistemas, la productividad biológica y los sistemas de vida en zonas áridas; b) atraer y mantener capital humano de alto nivel, para promover la investigación científica У tecnológica interdisciplinaria, aprovechando potenciando capacidades instaladas; c) generar unidades científicotécnicas que permitan el desarrollo y la transferencia de conocimiento y tecnología que aporten al desarrollo sustentable de las zonas áridas y semiáridas del país; d) asesorar en el ámbito de la ciencia y tecnología regional para la toma de decisiones en la planificación y desarrollo de zonas áridas y semi-áridas; constituirse en un centro autónomo de referencia regional, nacional e internacional, protagonista en ARTICULO CUARTO: La investigación y tecnología. Corporación y los objetivos que persigue, excluye toda clase de discriminación, sea ésta de carácter político, social, religioso de género o étnico. ARTICULO QUINTO: La Corporación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las normas de disolución legalos de las que TITULO SEGUNDO DE LOS se contienen en este estatuto. CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 5 CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014



ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la SOCIOS. corporación toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión, ideología, política o condición social, que reúna los requisitos que se señalan en el presente título. ARTICULO SEPTIMO: Los socios de la corporación pueden ser activos; cooperadores y honorarios. ARTICULO OCTAVO: Son socios activos: a) las personas naturales o jurídicas que suscriben la presente acta de constitución en calidad de tales y aprueban sus estatutos; b) las personas naturales y jurídicas que se incorporen con posterioridad, cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Directorio, aprobada por a lo menos dos tercios de sus miembros, debidamente patrocinada por un socio, en la que exprese su plena conformidad con los fines de la institución, comprometiéndose a cumplir los estatutos, los reglamentos, los acuerdos del Directorio y de la asamblea general de socios. deberá pronunciarse sobre la solicitud, en la primera sesión que celebre, la que en todo caso deberá ser ratificada por la asamblea general. Los socios activos consignados en las letras a) y b) precedentes, tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen por el presente estatuto. ARTICULO NOVENO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a) participar con derecho a voz y voto en la asamblea general; b) elegir y ser elegidos para servir cargos directivos de la Corporación; c) presentar proyectos o proposiciones al Directorio, el que resolverá sobre su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



que corresponda. Los proyectos o proposiciones deberán contar previamente con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios activos y presentarse con treinta días de anticipación a lo menos de la fecha en que tenga lugar la celebración de la asamblea general, salvo que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo vigésimo octavo, en cuyo caso deberá citarse para una asamblea general extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado y debidamente informado al proponente, quien en todo caso podrá pedir su inclusión en tabla para la asamblea general, si cuenta con el acuerdo a lo menos del diez por ciento de los socios activos. Los socios activos que sean personas jurídicas, ejercerán los derechos y atribuciones señalados precedentemente a través de sus representantes legales, o por medio de un apoderado especialmente designado para tales efectos. ARTICULO DECIMO: Los socios activos deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) asistencia las reuniones que reglamentariamente convocados; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se le encomienden; c) cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones sociales intermedio mandatarios debidamente representantes legales 0 registrarse facultados cuyo poder deberá Corporación. ARTICULO UNDECIMO: Son socios peradores

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

SEGUNDA NOTARIA



las personas naturales o jurídicas, que se encuentren domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente, sea en dinero o cualquier clase de bienes para el cumplimiento de los fines de la Corporación. No tendrán la obligación de asistencia. ARTICULO DUODECIMO: Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo del Directorio por los dos tercios de sus miembros, ratificado en la siguiente asamblea general y aceptada por el interesado. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en la asamblea general a ser informados de las actividades de la institución y asistir a los actos públicos de ella. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios cualesquiera que sea su categoría, podrán sugerencias y peticiones hacer relacionadas con las actividades de la Corporación. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios activos de la Corporación que cumplan con lo previsto en la letra b) del artículo octavo del presente estatuto, deberán reunir algunos de los siguientes requisitos: a) las personas naturales encontrarse en posesión de un título o grado universitario, profesional o técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional; b) las personas jurídicas acreditar su existencia legal; c) en ambos casos, se requiere estar relacionado con alguna de las

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



actividades en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra c) posea experiencia en alguna de las materias a que se refiere el artículo tercero. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios no tienen más obligaciones que cumplir con sus aportes pecuniarios prometidos. Tienen derecho a voz en las asambleas generales y a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la Memoria Anual y el Balance. Además podrán asistir a los actos públicos. ARTICULO DECIMO SEXTO: La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; renuncia escrita presentada al Directorio; término de la existencia legal de la persona jurídica; d) por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo noveno letra d). ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio tomará conocimiento sobre las renuncias en la primera sesión que celebre después de presentadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los socios quedan sujetos a la obligación de respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales, como asimismo, desempeñar con celo y oportunidad los cargos en los que han sido designados y las comisiones que se les encomiende y al pago de las cuotas ordinarias ARTICULO DECIMO y/o extraordinarias que se acuerden. El Directorio, podrá sancionar GUNDA NOTARIA CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 9 CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

SFRE

activos, por las faltas y transgresiones que cometan, de conformidad con las siguientes medidas disciplinarias: a) amonestación verbal; b) amonestación por escrito; c) suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, en caso de un atraso interrumpido o ininterrumpido de tres meses en el pago de las cuotas sociales para con la Corporación, o por tres inasistencias injustificadas a las sesiones de las Asambleas Generales de la Corporación o en caso de que a decisión el Directorio de la Corporación, no se sirva con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colabore con las tareas que se le d) expulsión fundada en alguna de las encomienden; siguientes causales: - causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; - haber sido objeto de tres suspensiones de sus derechos durante su permanencia en la Corporación conforme lo previsto en la letra c) de este artículo o arrogarse la representación de la Corporación sin estar facultado por los órganos competentes, extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución. La expulsión será decretada por el Directorio requiriéndose a lo menos el acuerdo de los dos tercios a lo menos de sus miembros en ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, en un procedimiento breve y sumario, antes de que el Directorio se pronuncie sobre la aplicación de la

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



que adopte el Directorio en conformidad con la letra d) del artículo anterior serán notificadas mediante carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiese registrado en la administración, la cual se entenderá por notificada al quinto día hábil de depositada ella en las Oficinas de Correos respectiva y serán apelables ante la próxima Asamblea General. El socio afectado por dichas resoluciones podrá apelar por escrito, mediante carta certificada dirigida a la Asamblea General, con una anticipación no superior a quince días de la fecha en que deba tener lugar dicha asamblea, la que podrá modificar la medida disciplinaria con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes tratándose de la expulsión del socio recurrente y con la mayoría absoluta en los demás casos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre la admisión de las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después que hayan sido presentadas. Las solicitudes deberán presentarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General. renuncias para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o autorizada ante Notario. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído dentro de un plazo no superior a treinta días. TITULO TERCERO.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA
CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON
EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

DEL PATRIMONIO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO NEL PATRIMONIO

11

NOTARIO PUBLICO SEGUNDA NOTARIA



de la Corporación estará formado por los siguientes bienes y valores: a) las cuotas de incorporación de los socios, ordinarias y extraordinarias; b) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro; c) las herencias, legados, donaciones de bienes y valores de cualquier naturaleza con que sea favorecida; d) la propiedad intelectual e industrial de todo descubrimiento o invención realizada en la corporación por los investigadores y en general por las personas que desarrollen funciones de investigación, cualquiera que sea la condición laboral en que se encuentren en esta entidad aunque se inscriba a su nombre; producto de sus bienes o servicios; f) por la venta de sus activos y las donaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades y del Estado; g) todos los valores que se incorporen a ella a cualquier título. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a media ni superiores a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación para cada uno de los socios será determinada, por una sola vez, por dicha Asamblea General a propuesta del Directorio, el que estará autorizado para establecer que el pago y recaudación se realice en forma mensual, trimestral o semestral. Dicha cuota de incorporación no podrá ser inferior a una unidades tributarias mensuales, ni superior a cien unidades tributarias mensuales. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias cuando las necesidades lo requieran serán determinadas

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. En todo caso, dichas cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una unidades tributarias mensuales, ni superiores a cien unidades tributarias mensuales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. TITULO CUARTO. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea General de socios es el órgano colectivo principal de la Corporación integrado por sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Tratándose de personas jurídicas éstas reglamentos. serán representadas por la persona natural habilitada legalmente al efecto y si ésta no pudiere asistir, podrá hacerlo por medio de mandatario con poder suficiente y debidamente acreditado. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se Acelebre en un día distinto a la fecha original que no podrá

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

PUBLICO SEGUNDA VOTARIA en más noventa días por razones de conveniencia institucional. En este caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de estos En la Asamblea General Ordinaria se estatutos. determinará la cuota ordinaria, como asimismo, se fijará el valor de la cuota de incorporación de conformidad con lo previsto en los artículos veintitrés y veinticuatro. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, como asimismo, cuando lo solicite por escrito el Presidente del Directorio o a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el En éstas únicamente podrán objeto de la reunión. tratarse las materias señaladas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la corporación y la aprobación de sus reglamentos y de los reglamentos que proponga el directorio, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce del Reglamento sobre Concesión 

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; b) De disolución de la corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión a la ley, a los estatutos o al reglamento, estando facultada para disponer su suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación pueda hacer valer ante los tribunales competentes. En todo caso, acordada la destitución de un miembro del Directorio de la Corporación, la misma Asamblea General Extraordinaria nombrará un reemplazante hasta la terminación del período que faltare por completar al reemplazado; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de la Asamblea General Extraordinaria en orden a delegar dicha facultad, en una o más personas especialmente designadas al efecto. ARTICULO VIGESIMO Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con una antelación máxima de diez y minima de cinco días a lo menos de la fecha determinada en un diario de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 FNE 2014

PUBLICO

SEGUNDA NOTARIA



la capital de la provincia donde tenga su domicilio la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta del día en que habrá de celebrarse la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. ARTICULO TRIGESIMO: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere el quórum previsto se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de los diez días siguientes al de la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo noveno en cuyo caso ésta se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo los casos en que la ley o los estatutos hubieren fijado una mayoría especial. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los socios activos tendrán derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido y serán suscritos por el Presidente, por el Secretario o por quien hagan sus veces y además por dos socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones conveniente que estimen a sus derechos o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. TRIGESIMO TERCERO: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TITULO QUINTO. - DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO Las facultades de dirección y TRIGESIMO CUARTO: administración de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio que tendrá las atribuciones y facultades que no hayan sido entregadas a otras personas u órganos en El Directorio ejercerá sus funciones estos estatutos. constituido como cuerpo colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y nueve. PARRAFO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio estará integrado por a) Tres representantes /del Gobierno ocho miembros:

b)

17

Regional de Coquimbo;
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA
CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON
EL DOCUMENTO QUE SE HATENIDO ALA VISTA, LA SERENA
2 0 FNF 2014

Un representante de NOTARIO PUBLICO SEGUNDA VOTARIA

Universidad de La Serena; c) Un representante de la Universidad Católica del Norte-Sede Coquimbo; Investigaciones del Instituto de representante Agropecuarias; e) Una personalidad del ámbito científico y tecnológico regional; f) Una personalidad del ámbito económico y social regional. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los miembros del Directorio referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo trigésimo quinto serán designados por sus respectivas instituciones, en tanto que los miembros a los que se refieren las letras e) y f) del artículo treinta y cinco serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre una nómina que se Dicha nómina deberá incluir a formará al efecto. personalidades del ámbito científico y tecnológico y, en su caso, económico y social de la Región de Coquimbo. Los directores durarán en sus cargos por el término de dos años contados desde la fecha de su asunción, la que deberá ser una misma y única para todos los Directores elegidos. Estos Directores podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos. La elección se realizará en la primera quincena del mes de Marzo del año que corresponda y asumirán sus cargos en la primera sesión del Directorio que se celebre con posterioridad a la asamblea general ordinaria en la cual fueron elegidos. En el caso de los directores a elegirse por la asamblea general, cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en

#### UNDECIMA NOTARIA **ALVARO BIANCHI ROSAS** Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



forma gratuita. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio que deban elegirse. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación, y si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. En el caso que no se logre completar el número de Directores y de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijar una fecha para dichos efectos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ausencia, renuncia, o de fallecimiento, caso imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la institución a quien ese Director represente nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que la respectiva institución determine de que concurra alguno de los impedimentos del anciso NOTARIO CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA PUBLICK SEGUNDA NOTARIA CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

E STATE OF THE STA

primero, que afecte a los Directores elegidos por la Asamblea General el Directorio designará un reemplazante por el período que le reste al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La primera quincena del mes de Marzo de cada año el Directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los estatutos establecen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Presidente del Directorio o de los miembros que deba elegir a la asamblea general en la oportunidad que establece el artículo veintiséis, el Presidente y los Directores en funciones continuarán con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita en los estatutos en la sesión ordinaria más próxima. PARRAFO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Serán atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar que se cumplan las normas estatutarias; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentre ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas establecidas en los estatutos; cumplir los acuerdos de la Asamblea General; e) Rendir cuenta en la Asamblea

- EL DOCUMENTO QUE SE NA TENBO A LA VISTA, LA SIGRENA

# UNDECIMA NOTARIA ALVARO BIANCHI ROSAS Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



General Ordinaria Anual, tanto de la administración de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios; f) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo treinta y siete; g) Remitir periódicamente la memoria y balance al Ministerio de Justicia; resolver las controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; h) Impartir las directrices superiores respecto del funcionamiento de la Corporación, debiendo entre otras, establecer una escala de remuneraciones para el personal de la Corporación; j) Aprobar las modificaciones presupuestarias presentadas por el Secretario de la Corporación, y en general; k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. ARTICULO CUADRAGESIMO: administrador de los bienes sociales, el Directorio adquirir, vender, estará facultado para comprar, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en

ellas; retirar talonarios y aprobar CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 21 CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA
2 0 ENE 2014

aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto, conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los acuerdos adoptados por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, de cualquier acto referido a facultades establecidas en el artículo cuadragésimo los cumplirá el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente Ejecutivo o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. En todo caso, los designados deberán ceñirse fielmente a los términos que designe la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán suscritas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar en forma extraordinaria, para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

Euncionamiento establecidas para las sesion CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

NOTARIO PUBLICO SEGUNDA NOTARIA TATE!

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. PARRAFO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE. El Presidente del ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Directorio lo será también de la Corporación, tendrá las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y su reglamento y las que le otorgue el Directorio. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Corresponde especialmente Representar judicial y Presidente: extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Asimismo, suscribir con su firma conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la administración de la institución y del estado financiero de la misma; h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;

EL DOQUMENTO QUE SE HA TEMODIA LA WISPA, LA SERENA

#### UNDECIMA NOTARIA **ALVARO BIANCHI ROSAS** Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; si se excedieran de estos límites sólo obligan personalmente ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: representante. Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. CUARTO: DEL SECRETARIO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Los deberes del Secretario del Directorio serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, de la Asamblea de socios y el Libro de Registro de b) Despachar las citaciones a asambleas de socios; socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las asambleas generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y REONTESCAL

despachar la correspondencia en general

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 25

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

2 N FNF 2014

PUBLIGO

GUNDA MOTARIA

personalmente la de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Suscribir las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir las demás tareas que PARRAFO QUINTO: DEL TESORERO. se le encomienden. Las funciones del ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Tesorero serán las siguientes: a) Recabar el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la institución; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con las tareas encomendadas. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio designará el reemplazante, el que durará en su cargo el tiempo que faltare el reemplazado. PARRAFO SEXTO: DEL

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



SEGUNDANOTARIA

GERENTE EJECUTIVO. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Gerente Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en cuanto se le haya encomendado dicha función mediante un poder especialmente otorgado para tal efecto, concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Gerente Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Mantener informado al Directorio de las actividades de la Corporación; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del funcionamiento de la Institución, como también a su organización interna. TITULO SEXTO.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán de entre ellos, mediante votación secreta y resultando electos los candidatos que reúnan las tres más altas mayorías de las preferencias de los miembros presentes, una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de RNANOS

tres personas, debiendo ser profesionales idóneos en la CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 27

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014

materia, tales como contadores auditores y otros relacionados con la materia, los que durarán dos años en sus funciones. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero los casos en que alguno se encuentre en mora a fin de que investigue la causa y procure obtener su pago; c) Informar en Asamblea ordinaria o extraordinaria la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare en el ejercicio de su cometido; d) Elevar a la Asamblea General ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, comprobando la exactitud del inventario y cualquier otra función que el Directorio le asigne. ARTICULO QUINCUAGESIMO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente de esta comisión será reemplazado con todas sus atribuciones por la persona que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o

SERTIMOD DUE LA PRESENTE POTOCULA EN

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



PUBLICO SEGUNDA NOTARIA

más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirán los nuevos miembros en la próxima asamblea general ordinaria: si la vacancia fuera sólo de una persona, continuará con los que se encuentren en funciones. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. TITULO SEPTIMO.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios presentes, cumpliendo los mismos requisitos señalados en el artículo cincuenta y uno. Sin embargo, en el caso señalado en el inciso precedente, el Notario Público asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán en partes iguales, a la Universidad de La Serena, la Universidad Católica del Norte y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias. La distribución de Most

bienes se hará respectivamente considerásido CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 29

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HATENIDO ALA VISTA, LA SERENA

20 ENE 2014



instalaciones o laboratorios en que dichos bienes se utilizan y en atención a la línea de investigación cada institución. desarrolle que predominante DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Desígnase el Directorio Provisorio de acuerdo con las siguientes disposiciones transitorias. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio Provisional de la Corporación estará integrado por los siguientes directores: doña Raquel Oyarzún Barrientos, designada por el Gobierno Regional de Coquimbo; don Pablo Muñoz Pinto, designado por el Gobierno Regional de Coquimbo; don José Fernández Penroz, designado por el Gobierno Regional de Coquimbo; don Nibaldo Avilés Pizarro, designado por la Universidad de La Serena; don Luis Moncayo Martínez, designado por la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo); don Carlos Quiroz Escobar, designado por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias - INIA; doña Ivonne Etchepare Robert, elegida unánimemente por los socios que suscriben la presente acta constitutiva; don Ulises Contador Espinoza, elegido unánimemente por los socios que suscriben la presente acta constitutiva. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio Provisional regirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo veintiséis de los estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El Directorio Provisional tendrá las mismas facultades acordadas al Directorio en el artículo treinta y nueve de estos estatutos. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que estos estatutos otorgan al DERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA 08

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



SEGUNDA NOTARIA

Directorio hasta que se constituya el definitivo, aceptando a los socios que se incorporen de acuerdo con el estatuto, nombrando al Gerente Ejecutivo y citando a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda. ACUERDO SEGUNDO: La Universidad de La Serena deberá rendir cuenta en su calidad de Institución Responsable Reemplazante funcional de la Unidad Regional al Directorio Provisorio del "CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ARIDAS", en los términos previstos en la cláusula vigésima novena del Convenio subsidio suscrito entre CONICYT/UNIDAD REGIONAL de Desarrollo Científico y Tecnológico con el Gobierno Regional IV Región, las Universidades de La Serena y Católica del Norte (Sede Coquimbo), y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), de conformidad además, con lo previsto en el convenio Gobierno Regional IV Región y Universidad de La Serena. ACUERDO TERCERO: Se faculta al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Arturo Alessandri Cohn y don Jorge Wahl Silva para que, actuando separado e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente acta de constitución y Estatutos, soliciten al Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para esta Corporación, la aprobación de los presentes estatutos, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la personalidad jurídica de la Corporación y aprobación de sus estatutos, y para que acepten las modificaciones que el Presidente de la República propongá introducirles, quedando facultados expresamente para

suscribir y firmar la escritura pública de rectificación and CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON

EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA, LA SERENA

20 FNF 2014

o complementación en que deban consignarse dichas modificaciones, pudiendo delegarse este mandato por simple instrumento privado. ACUERDO CUARTO: Se deja expresa constancia de que suscriben la presente acta de constitución en calidad de socios activos de la corporación las siguientes instituciones, representadas de la manera indicada en el encabezado: (Uno) la Universidad de La Serena; (Dos) la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo; (Tres) el Instituto de Investigaciones Agropecuarias - INIA -; y, (Cuatro) el Gobierno Regional de Coquimbo. LA PERSONERIA DE DON NIBALDO BERNARDO AVILES PIZARRO que acredita su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, consta en Decreto Supremo número trescientos ocho de tres de Octubre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de fecha tres de Enero de dos mil siete. LA PERSONERIA DE DON LUIS HECTOR MONCAYO MARTINEZ que acredita su calidad de Vicerrector de la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, SEDE COQUIMBO, consta en Decreto número quince / dos mil cinco, del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte, de fecha once de Marzo de dos mil cinco. LA PERSONERIA DE DON LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT que acredita su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - INIA -, consta en Acta Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Repertorio número mil seiscientos diez / dos mil siete, de fecha trece de Junio de dos mil siete. LA PERSONERIA DE DON RICARDO CIFUENTES LILLO que acredita su calidad de Intendente del Gobierno Regional de Coquimbo, consta en el Decreto número doscientos sesenta y cuatro, de fecha

Dr. Sótero del Río 322 SANTIAGO DE CHILE



once de Marzo de dos mil seis, del Ministerio del ACUERDO QUINTO: Se faculta al Directorio Interior. Provisional para llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta asamblea, sin esperar la ratificación posterior del acta de ella. No existiendo más materias que tratar, se pone término o a la reunión, siendo las dieciocho horas. Hay firmas: señor Ricardo Cifuentes Lillo, Intendente Región de Coquimbo; señor Nibaldo Avilés Pizarro, Rector Universidad de La Serena. Hay timbre Universidad de La Serena, Rector. Autorizo la firma NIBALDO BERNARDO AVILES PIZARRO, Cédula de Identidad número siete millones doscientos treinta y dos mil ciento dieciocho - nueve, en representación de: UNIVERSIDAD DE LA SERENA. La Serena, veinte de Noviembre de dos mil siete. Hay firma y timbre de Oscar Fernández Mora, Notario Público Segunda Notaría La Serena; señor Luis Moncayo Martínez, Vicerrector Universidad Católica del Norte. Hay timbre de Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo. Autorizo la firma de don LUIS HECTOR MONCAYO MARTINEZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento diecinueve mil novecientos treinta y dos - cuatro, en representación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Coquimbo, veintiuno de Noviembre de dos mil siete. Hay firma y timbre de Mariano Torrealba Z., Notario y Conservador de Minas de Coquimbo; señor Director Instituto de Leopoldo Sánchez Grunert, Investigaciones Agropecuarias. AUTORIZO LA FIRMA puesta en el anverso, de don RICARDO OSCAR CIFUENTES LILLO, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos dos - tres, en su calidad PUB CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA

CERTIFICO QUÉ LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA
CONFORME EN SU ANVERSO Y REVERSO, CON
EL DOCUMENTO QUE SE HATENIDO ALA VISTA, LA SERENA

2.0 ENE 2014

de Intendente Regional de Coquimbo. La Serena, veintitrés de Noviembre del dos mil siete. Hay firma y timbre de Elena Leyton Carvajal, Notario Público La Serena. Autorizo hoy la firma de don LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT, quien me acreditó su identidad con la cédula número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres - K, en representación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias. Santiago, veintinueve de Noviembre de dos mil siete. Hay firma y timbre de Camilo Valenzuela Riveros, Primera Notaría Providencia, Santiago." CONFORME con su original el acta copiada, del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Aridas, el que he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Jorge Wahl Sil va. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, doce de Diciembre del año dos mil siete.

